

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** – Popayán, diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2.022). En la fecha informo a la señora Juez, que correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

La secretaria,

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No. 2235**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2022-00450-00  
**Proceso:** Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico  
**Demandante:** Orfilia Consuelo Cobo Camayo  
**Demandado:** Jarminson Calambas Idrobo

Diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2.022).

La señora **ORFILIA CONSUELO COBO CAMAYO**, mediante apoderado judicial, instaura ante esta judicatura demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, en contra del señor **JARMINSON CALAMBAS IDROBO**.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que presenta un defecto formal que se precisa de corregir y que a continuación se señala:

**1.-** En el acápite de notificaciones de la demanda, se indica que el extremo activo no ha creado una cuenta de correo electrónico, sin embargo, si la parte actora es quien instaura la acción, deberá indicarse el canal digital que va a utilizar para efectos procesales, pues tal información es estrictamente necesaria en orden a posibilitar el adelantamiento del presente asunto, siendo que actualmente la administración de justicia está trabajando por medios virtuales, y en este punto, debe recordarse que el art. 3º de la Ley 2213 de 2022 que dispone: *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos,*

*desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.*

*Y el inciso final del mismo artículo señala que todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento". (Subrayado fuera de texto).*

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

### **D I S P O N E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **GERMAN ALBERTO CORRALES PATIÑO** abogado titulado en ejercicio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.750.070 y T.P. No. 245.599 del C.S.J. únicamente para los fines a que se contrae el presente auto.

### **N O T I F I Q U E S E**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica en el estado Nro.214 del día 02/12/2022.

**Ma DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d133bed646a3e68de77f959f8e531525ddaa328e388a84c3a61cec39ddce9a0**

Documento generado en 01/12/2022 02:42:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**